

San Miguel, 14 de enero de 2026
EXPEDIENTE N° 23.458
RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604933

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325083729, el día 16-12-2025, por el contribuyente **PEDRO ALEJANDRO OSORIO SALAZAR, RUT N° [REDACTED]**, peticiona el otorgamiento de condonación del Giro PASC N° 122197084, del 13-11-2025, originado por la infracción N° 1482687, del 15-10-2025, que sancionó al contribuyente por la “*no emisión ni otorgamiento boleta electrónica, factura electrónica o documento tributario por el servicio de reparación de un quicio pagado mediante transferencias electrónicas del 22 y 29 de agosto y 4 de septiembre*”, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario.

2º. - Que, el hecho invocado por el solicitante en su petición solicita la condonación del Giro PASC, indicándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el registro social de hogares perteneciente al 50% de vulnerabilidad.

3º. – Que, atendida la petición de condonación por el contribuyente, podemos expresar que el mandante no se acogió al Sistema PASC, referente a la Infracción N° 1482687, del 15-10-2025; Sistema por el cual le fue emitido el Giro Folio N° 122197084, del 13-11-2025; y la clausura de 6 días a su establecimiento.

Añadido a lo anterior, el contribuyente cumplió cabalmente la clausura de 6 días de su establecimiento, quedando solo la multa pecuniaria.

Por lo tanto por razones de buen servicio y por tener un registro social de hogares bajo, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC**.

4º. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele la siguiente rebaja de condonación, correspondientes a:

[REDACTED] otras multas

LA CONDONACIÓN OTORGADA SE SUJETA A LA CONDICIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CLAUSURA EFECTIVA, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.01.14 17:09:01 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR